

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 8 de mayo de 2023; 3:43 p.m.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2021-00095-00.

Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR.

Demandados: SALUD RENAL S.A.S.

Instalada la reanudación de la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, JORGE ARTURO VANARCKEN CORREDOR en calidad de demandante, su apoderado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, DERLLY ASTRID MONTOYA BLANCO en calidad de representante legal SALUD RENAL S.A.S y su apoderado JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 6:25 a Min 29:22) AUDIO 1

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa.

Notificados en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE:

AUDIO 1 (Min 47:31 a H: 1:34:02) DERLLY ASTRID MONTOYA BLANCO

Se toma receso de la presente diligencia se continuará a las 4: p.m., las partes se conectarán por el mismo link.

Siendo las 4: 35 p.m. se reinicia la presente audiencia del ART 372. y se continua con el interrogatorio del señor:

AUDIO 2 (Min 4:42 a H: 1:09:08)

AUDIO 2 (Min 1:23:32 a H: 1:26:59) Como quiera como quiera que es una prueba documental las actas y las tiene en poder el demandado siendo una prueba importante para el esclarecimiento del interrogatorio para el apoderado de la parte demandante, este despacho le otorga el termino de tres (3) días para que allegue las actas de las facturas objeto del presente cobro, mas los abono que se realizaron, una vez allegado se corre traslado en términos de la Ley 2213 del año 2022 a la contraparte quien se pronunciara en el termino de tres (3) días sobre dicha prueba.

Se suspende la presente diligencia para reanudarla el día 9 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m.

No siendo otro el motivo se termina siendo las 5:20 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144a18e92cdf64afe2c54cf75914dda8caa588b96e21ba4643737002978ce8**

Documento generado en 11/05/2023 06:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>